



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	41 396 40 89 001 2011 00563 00
E. S.	2019 00248
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Jorge Armando Cuéllar Cotacio
C. C.	1.084.922.053
Penas impuestas	192 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado
Juzgado fallador	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito en La Plata (Huila)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	No reconoce y reconoce redención de pena

Martes diez de agosto de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que, en escrito que antecede, presenta el señor **Jorge Armando Cuéllar Cotacio**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 29 de junio de 2011 fue condenado a 192 meses de prisión como autor de la conducta punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, pena impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito en La Plata (Huila), en sentencia del 16 de noviembre de 2016, en la que no le concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 23 de enero de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha esta privado de la libertad en dos oportunidades: del 20 de agosto de 2015 al 14 de enero de 2018¹ y desde el 19 de marzo de 2019.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Neiva (Huila), en proveído del 17 de julio de 2017, ordenó la ejecución de la pena en el resguardo del Cabildo Indígena de Novirao en el municipio de Totoro (Cauca)², medida revocada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Popayán (Cauca), en proveído del 6 de febrero de 2018³.

Este despacho, en proveídos del 17 de junio de 2020 y 21 de enero de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 3 meses 14 días y 27 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho horas diarias de labores⁴.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo⁵.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villavicencio:

1. 17980802 del 8 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 440 horas de trabajo.
2. 18188887 del 19 de julio de 2021, (enero a junio de 2021) con 816 horas de trabajo

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de enero de 2021, por cuanto la actividad fue evaluada deficiente.

Como quiera que acredita conducta ejemplar de octubre a diciembre de 2020 y febrero a junio de 2021, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros

¹ Folio 193, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación 7935 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Popayán (Cauca)

² Folios 140 a 146, cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Neiva (Huila)

³ Folios 202 y 203, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación 7935 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Popayán (Cauca)

⁴ Artículo 82, Ley 1709 de 2014

⁵ Artículo 101, *ibidem*.

como redención de pena. Suman 1216 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponde a 2 meses 16 días.

4. OTRAS DECISIONES

De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los registros de trabajo de enero de 2021 como redención de pena en favor del señor **Jorge Armando Cuéllar Cotacio**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Reconocer** 2 meses 16 días como redención de pena en favor del señor **Jorge Armando Cuéllar Cotacio**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González

Jueza

Firmado Por:

**Alba Yolanda Forero Gonzalez
Juez Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e89ded6a7d67d1ba9ea3926f3ee2e9e9a890d466c12a6708150f5838e0c5633f
Documento generado en 10/08/2021 07:37:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 10 / AGOSTO / 2021
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) se envia copia por correo
etc.

Quien notifica Dire

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____

